



**Expediente 1967-2023**

Recurso de Apelación

Resolución SRC-R-984-2023

Partido Político REPUBLICANO

Informe Trimestral de Financiamiento

Privado por Origen del Recurso y Gastos

**Página 1**

## *Tribunal Supremo Electoral*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** Guatemala, dos de mayo de dos mil veintitrés. -----

I) Por ausencia temporal del Magistrado Vocal V, de conformidad con el artículo 127 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y por sorteo, se integra con los suscritos; II) En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para resolver en definitiva el **recurso de apelación** interpuesto por **CARLOS FERNANDO VELÁSQUEZ MONGE**, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político REPUBLICANO, en contra de la resolución SCR guion R guion novecientos ochenta y cuatro guion dos mil veintitrés (SRC-R-984-2023) de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, proferida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos; y,-----

### **ANTECEDENTES**

En el presente caso, al efectuar el examen de las actuaciones contenidas en el proceso de mérito, se determinan como antecedentes, los siguientes:

**A) DEL OFICIO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:** mediante oficio UECFFPP-I-100-2023 DPPG/mc de fecha dieciséis de febrero del año en curso, la licenciada Diana Paola Palencia Gómez, hace del conocimiento del Registro de Ciudadanos, en su parte conducente que: *"...derivado de las actividades de control y fiscalización a las organizaciones políticas, que establece el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, se verificó el cumplimiento del acuerdo número 98-2019, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, vigente desde el mes de marzo de 2019, relativo al uso obligatorio de la herramienta electrónica Sistema Cuentas Claras Guatemala, que utilizan las organizaciones políticas, para la rendición de cuentas de sus Ingresos y Gastos a nivel nacional. En tal sentido, se hace del conocimiento que, el partido político PARTIDO REPUBLICANO -PR- incumplió en la presentación del Informe Trimestral del Financiamiento Privado por Origen del Recurso y Gastos Realizados en el formato denominado GR-PRI, correspondiente del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022, en la herramienta electrónica Cuentas Claras Guatemala. Se informa del incumplimiento de rendición de cuentas de dicha organización política, para su consideración y efectos legales que correspondan..."*. -----

Por lo cual, la Dirección del Registro de Ciudadanos, con fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emite la resolución SRC-R-246-2023 por medio de la cual resolvió: *"...I...II. Enterado de su contenido, previamente a resolver **SE CONFIERE AUDIENCIA** por el plazo de quince (15) días al partido político **PARTIDO REPUBLICANO -PR-**, para que se pronuncie en cuanto a los señalamientos que se formulan en el informe identificado en el numeral anterior, del cual se*

acompaña fotocopia de ley...”. Resolución que fue notificada al Partido referido el día uno de marzo del dos mil veintitrés. -----

**B) DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS QUE MOTIVÓ EL RECURSO DE APELACIÓN:** el cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General del Registro de Ciudadanos emitió resolución en la cual, tras realizar las verificaciones correspondientes, declaró resolver sancionar al partido político PARTIDO REPUBLICANO -PR- con AMONESTACIÓN PRIVADA, al considerar en su parte conducente, lo siguiente: “...**CONSIDERANDO** La Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, emitió el informe (...) en el que hizo del conocimiento de esta Dirección, que el partido político PARTIDO REPUBLICANO -PR-, incumplió con la presentación del Informe Trimestral del Financiamiento Privado por Origen del Recurso y Gastos Realizados en el formato denominado GR-PRI, correspondiente del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, en la herramienta electrónica Cuentas Claras Guatemala; así las cosas, esta Dirección, en observancia de garantías constitucionales (...) mediante resolución número SRC guion R guion doscientos cuarenta y seis guion dos mil veintitrés RJMJ diagonal ogf (SRC-R-246-2023 RJMJ/ogf), de fecha veinte de febrero del presente año, confirió audiencia por quince (15) días al partido político en mención, para que se pronunciara en cuanto a los señalamientos que se formularon en el informe objeto del presente análisis, resolución que le fue notificada el uno de marzo de dos mil veintitrés, la cual no fue evacuada por el partido político **PARTIDO REPUBLICANO -PR-**. **CONSIDERANDO** El artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral; y dentro de sus atribuciones, según el artículo 125 del aludido cuerpo normativo, se encuentra la de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas. Congruente con la disposición legal citada, el artículo 21 de la referida ley electoral prevé, en cuanto al control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, que es al Tribunal Supremo Electoral a quien corresponde la realización de tales actividades. Por su parte el artículo 22 de la citada ley regula, entre las obligaciones que tienen los partidos políticos la de remitir informe financiero anual al Tribunal Supremo Electoral, firmado por Contador Público y Auditor, colegiado activo. En línea con la disposición precedente, el artículo 13 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus modificaciones, regula entre otras obligaciones de las organizaciones políticas, la de presentar en los términos y formatos que fije la Ley y el Tribunal Supremo Electoral, Estados Financieros que comprende Balance de situación general, estado de ingresos y egresos, notas a los estados financieros, dentro de los tres meses, contados a partir de la fecha de cada cierre del periodo contable, debiendo estar debidamente certificados por el contador general y secretario de finanzas. Por su parte el artículo 88 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula entre otras, las sanciones que se impondrán



Expediente 1967-2023

Recurso de Apelación

Resolución SRC-R-984-2023

Partido Político REPUBLICANO

Informe Trimestral de Financiamiento  
Privado por Origen del Recurso y Gastos

Página 3

## Tribunal Supremo Electoral

a las organizaciones políticas, tales como la amonestación pública o privada. En línea con lo anterior, el artículo 89 de la citada Ley Constitucional regula que, procederá amonestación privada o pública, cuando un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición del Tribunal Supremo Electoral. **CONSIDERANDO** El Tribunal Supremo Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones legales, con la finalidad de fortalecer las funciones de fiscalización a los partidos políticos, emitió el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el acuerdo número trescientos seis guion dos mil dieciséis (306-2016), del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus respectivas modificaciones, el cual regula en el artículo 13, que el Informe trimestral del financiamiento privado por origen del recurso y gastos realizados en el formato denominado GR-PRI, deberá presentarse dentro del mes posterior a concluido el trimestre debidamente revisado por el órgano de fiscalización financiera y aprobado por el Secretario General. En el presente caso, al realizar el análisis de rigor, se advierte que el partido político **PARTIDO REPUBLICANO -PR-**, al no haber evacuado la audiencia que le fuere conferida por esta Dirección, no hubo ningún argumento que desvirtuara lo informado por la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partido Políticos; por lo que, derivado de las actuaciones anteriores y de las constancias administrativas que obran en el presente expediente, esta Dirección, arriba a la conclusión que el partido político **PARTIDO REPUBLICANO -PR-**, incumplió con la presentación del Informe Trimestral del Financiamiento Privado por Origen del Recurso y Gastos Realizados en el formato denominado GR-PRI, correspondiente del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, en la herramienta electrónica Cuentas Claras Guatemala, toda vez que, de conformidad con el acuerdo 306-2016 y sus respectivas modificaciones, el mismo debió presentarse dentro de dentro del mes posterior a concluido el trimestre debidamente revisado por el órgano de fiscalización financiera y aprobado por el Secretario General, de esa cuenta, se determina que se debe sancionar con Amonestación Privada al partido político **PARTIDO REPUBLICANO -PR-**; por lo que así deberá de resolverse (...) **POR TANTO LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS**, con fundamento en lo considerado y leyes citadas **RESUELVE: I) SANCIONAR** al partido político **PARTIDO REPUBLICANO -PR-** con **AMONESTACIÓN PRIVADA**, de conformidad con el acuerdo número trescientos seis guion dos mil dieciséis (306-2016) y sus respectivas modificaciones, al no presentar en la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de ley el Informe Trimestral del Financiamiento Privado por Origen del Recurso y Gastos Realizados en el formato denominado GR-PRI, correspondiente del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, en la herramienta electrónica Cuentas Claras Guatemala. **II) Oportunamente remítase**

*copia de la presente resolución, al Departamento de Organizaciones Políticas para efectos de registro, y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos para su conocimiento y efectos... ”. -----*

**C) DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Contra la resolución proferida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, **Carlos Fernando Velásquez Monge**, bajo la calidad con que actúa, promueve recurso de apelación solicitando que “...*sea declarado con lugar el recurso (...) y como consecuencia sea desestimada la amonestación privada impuesta al Partido... ”. -----*

#### **CONSIDERANDO I**

Es importante acotar que, el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, preceptúa que: “... *El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas en esta ley...*”. Asimismo, el artículo 125 de la citada ley, en lo conducente establece que: “... *El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos (...) n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley...*”. -----

En consonancia con lo anterior, el artículo 190 de la aludida normativa decanta: “... *En contra de las resoluciones definitivas que emita el Director General del Registro de Ciudadanos procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante dicha autoridad en el término de tres días contados desde la última notificación. Se entiende por resolución definitiva aquella que pone fin a un asunto, la que resuelve un recurso de revocatoria y aquellas otras señaladas específicamente en esta ley. En igual forma debe procederse en todas las demás apelaciones que la misma establece*”. -----

El artículo 2 del Acuerdo 602-2022, Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas El cual establece: “*La Unidad Especializada es la dependencia del Tribunal Supremo Electoral responsable del control y fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas...*”; el Artículo 30 del citado acuerdo, determina: “*El Tribunal Supremo Electoral desarrollará o adquirirá una plataforma electrónica, la cual estará bajo el manejo y control de la Unidad Especializada, con el objeto de tecnificar y actualizar los procedimientos de control, fiscalización y rendición de cuentas de las organizaciones políticas, las cuales deberán utilizarla obligatoriamente para rendir la información; en caso de incumplimiento se impondrán las sanciones administrativas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos*”. (La negrilla no es parte del texto original). -----

Por su parte, el Acuerdo No. 98-2019 del Tribunal Supremo Electoral, en su Artículo 1 establece: “Objeto. Aprobar el Sistema «Cuentas Claras Guatemala» y el uso obligatorio para la rendición



**Expediente 1967-2023**

Recurso de Apelación

Resolución SRC-R-984-2023

Partido Político REPUBLICANO

Informe Trimestral de Financiamiento

Privado por Origen del Recurso y Gastos

**Página 5**

## *Tribunal Supremo Electoral*

**de cuentas de las Organizaciones Políticas...**” (La negrilla no es parte del texto original); el Artículo 2 del mismo acuerdo, determina: “*Fines del uso del sistema. Promover una herramienta electrónica que facilite la rendición de cuentas y el registro de todos los ingresos dinerarios y en especie recibidos...*”; y el Artículo 3 define: “*Usuarios del sistema. La responsabilidad del uso del Sistema Cuentas Claras Guatemala, es para quienes se desempeñen como usuarios...*”; también el Artículo 4 establece: “*Solicitud de usuarios. La Organización Política, debe solicitar por medio de oficio del Secretario General Nacional...*”; y por último, el Artículo 5, siempre del acuerdo No. 98-2019, determina en su parte conducente: “*De la solicitud presentada (...) a)...b) Se enviará el listado de usuarios y contraseñas al correo electrónico del Secretario General Nacional de la Organización Política, quien será el responsable de la entrega a los usuarios designados...*”.

### **CONSIDERANDO II**

El interponente, bajo la calidad con que actúa, promueve recurso de apelación argumentando que: “...**EXPONGO:** 1. ...2. En ese orden de ideas, le informo que, el PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REPUBLICANO -PR-, que tengo a bien dirigir, presentó con fecha 31 de enero del presente año a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, el Informe de Financiamiento Privado por Origen del Recurso y Gastos Realizados (GR-PRI), con numero de oficio Ref. SG.023-2023, en dicho oficio, en el segundo párrafo, **SE HACE LA ACLARACIÓN** que, para el momento de firmado dicho oficio e informes, el partido político PARTIDO REPUBLICANO -PR-, NO CONTABA con un usuario en el programa de Cuentas Claras del Tribunal Supremo Electoral, por lo cual se adjuntó un CD con los documentos digitalizados, para cumplir con dicha obligación; 3. Por lo que cabe mencionar, que el partido político PARTIDO REPUBLICANO -PR- en ningún momento, ha faltado a las obligaciones plasmadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como hemos mencionados en otras respuestas dadas a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas a los Partidos Políticos, nuestro partido político está en busca de los mecanismos necesarios para que la contabilidad este acorde en lo estipulado en la Ley; 4. En virtud de lo expuesto, el hecho por el que se sanciona al partido político PARTIDO REPUBLICANO -PR- no es atribuible al mismo, toda vez que, al no tener el usuario referido era imposible cumplir con lo requerido en la Ley de la materia...”.

### **CONSIDERANDO III**

En virtud de lo establecido por el Recurrente, se estimó necesario requerir informe circunstanciado a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, mediante oficio MAG. IV-OF-115-05-2023, de fecha uno de mayo del año en curso, por el medio

del cual se indicó: “...Reciba un cordial saludo, por instrucciones del Magistrado Vocal IV, se requiere de sus buenos oficios, a efecto de que en un plazo improrrogable de dos horas, se sirva rendir informe circunstanciado, según los registros que obren en la Unidad a su cargo, al respecto si el Partido Republicano -PR-, presentó el informe de Financiamiento Privado por Origen del Recurso y Gastos Realizados (GR-PRI) correspondiente al último trimestre del año 2022 en el Sistema Cuentas Claras, de conformidad para lo que establece la normativa aplicable al caso en concreto...” -----

A lo que la licenciada Diana Paola Palencia Gómez, jefa de la Unidad referida, mediante oficio UECFFPP-I-295-2023 DPPG/mc de fecha uno de mayo del año en curso, informó: “...1. El Partido Político Partido Republicano -PR-, quedo legalmente inscrito el 28 de julio de 2022, según Resolución SRC-R-695-2022, de la Dirección General del Registro de Ciudadanos. 2. Con fecha **14 de noviembre 2022**, mediante oficio número UECFFPP-E-243-2022, emitido por esta Unidad Especializada, se le hizo un recordatorio con relación a **la obligatoriedad que tiene como partido político en el cumplimiento de la presentación los informes financieros en los plazos y formas establecidos en la ley, así como en la solicitud de creación de usuarios para el uso del Sistema Cuentas Claras Guatemala**, misma que les fue notificado el día 15 de noviembre de 2022, según cedula de notificación. 3. Con fecha 22 de noviembre de 2022, el partido político Partido Republicano -PR- mediante oficio Ref. SG.540.2022, en el párrafo tercero, **manifiesta que se estará dando cumplimiento a lo solicitado al numeral 2 del presente oficio.** 4. Con fecha 30 de enero de 2023 la organización política Partido Republicano -PR-, mediante oficio Ref. SG.021-2023, **solicitan la habilitación de los usuarios del Sistema Cuentas Claras.** Con oficio de fecha 30 de enero de 2023, el partido político en referencia, presenta oficio Ref. SG.022-2023, mismo que fue recibido en esta dependencia el 31 de enero del presente año a las 7.25 horas, mediante el cual solicita ampliar la información, contenida en el oficio Ref. SG.021-2023 con fecha 30 de enero 2023. 6. El día 31 de enero de 2023 a las 10:22 horas, esta Unidad Especializada, le habilita los usuarios y contraseñas para uso del Sistema Cuentas Clara al Partido Político Partido Republicano-PR-, notificándoles vía correo electrónico...”. (El subrayado y resaltado es propio).

#### CONSIDERANDO IV

Del estudio de las actuaciones, y de los argumentos vertidos en el informe circunstanciado rendido por la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos y los contenidos en el memorial del Recurso de Apelación incoado, se determina que el Partido Político Republicano -PR- desde su constitución legal, que fue hace más de cinco meses, debió gestionar el usuario de la herramienta electrónica ‘Cuentas Claras Guatemala’ a fin de poder cumplir con brindar los informes financieros en los plazos y formas establecidos en la normativa decretada para el efecto; no obstante, el ‘recordatorio’ que de oficio hiciera la Unidad citada, mediante oficio UECFFPP-E-243-2022 de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós. -----



**Expediente 1967-2023**

Recurso de Apelación

Resolución SRC-R-984-2023

Partido Político REPUBLICANO

Informe Trimestral de Financiamiento  
Privado por Origen del Recurso y Gastos  
**Página 7**

## *Tribunal Supremo Electoral*

Se advierte, del estudio de las actuaciones, que no fue sino hasta el treinta de enero del año en curso, que la organización política, mediante oficio Ref. SG.021-2023 que solicitó la habilitación de los usuarios del Sistema 'Cuentas Claras Guatemala' remitiendo la información incompleta, obviando indicar que los usuarios solicitados para su habilitación son a "nivel nacional", subsanando dicha falencia al día siguiente treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, por lo que ese mismo día la Unidad Especializada referida, procedió a habilitar los usuarios y a notificarle los mismos mediante correo electrónico. -----

Corolario de lo anterior, el Partido Político recurrente, presentó únicamente su informe financiero correspondiente al último trimestre del año dos mil veintidós de forma física, incumpliendo con realizarlo a través de la herramienta electrónica de 'Cuentas Claras Guatemala', inobservando para el efecto lo que establecen los artículos 30 del Acuerdo No. 602-2022; y, 1, 3 y 4 del Acuerdo 98-2019, ambos acuerdos del Tribunal Supremo Electoral. -----

Por último, en cuanto al argumento que el recurrente adjunta CD con los documentos digitalizados, para cumplir con la obligación de presentación de informes financieros, se advierte que la obligatoriedad de rendir la información es estrictamente de la Organización Política, y es atribución directa de cada usuario habilitado, abastecer la información en la herramienta electrónica creada para el efecto, con la finalidad que sea de fácil acceso para toda la ciudadanía que así quiera consultarla. Por lo tanto, con base en lo anteriormente considerado, se estima que los argumentos del Recurrente carecen de fundamento y asidero legal, por lo que así deberá realizarse el pronunciamiento correspondiente. -----

### **LEYES APLICABLES**

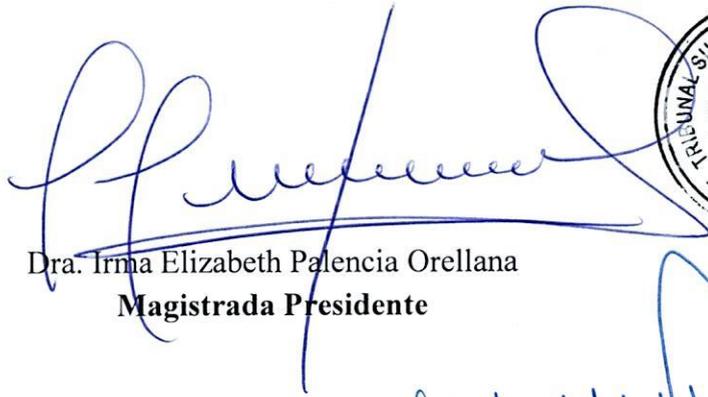
Artículos citados y: 1, 12, 28, 29 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 1, 2, 12, 13, 15, 20, 29 31, del Acuerdo número 306-2016 y sus reformas del Tribunal Supremo Electoral. -----

### **POR TANTO**

El **Tribunal Supremo Electoral**, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, **DECLARA:**

**I) SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **CARLOS FERNANDO VELÁSQUEZ MONGE**, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político REPUBLICANO -PR-; **II) CONFIRMA** la resolución identificada con el número SRC-R-984-2023 de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, proferida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos; **III) Notifíquese** y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes a

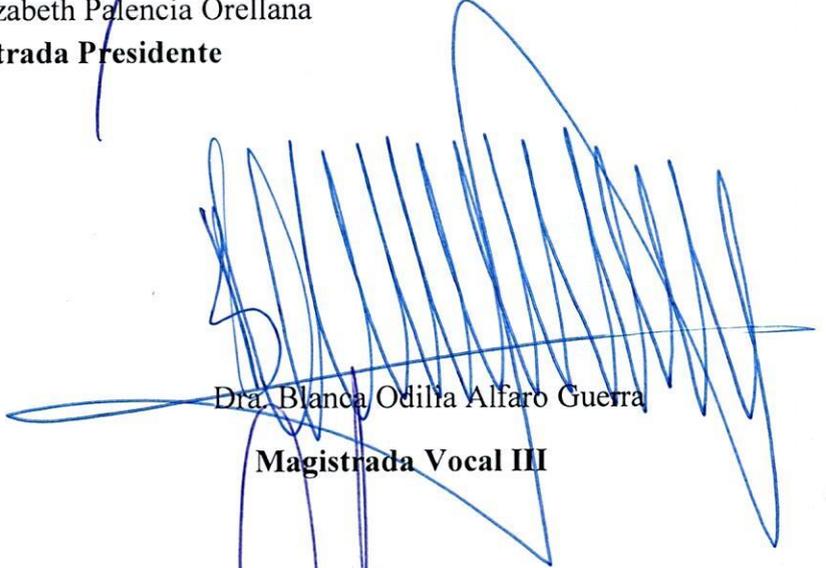
la Dirección General del Registro de Ciudadanos a efecto de que se continúe con el trámite que en derecho corresponda. -----



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
**Magistrada Presidente**



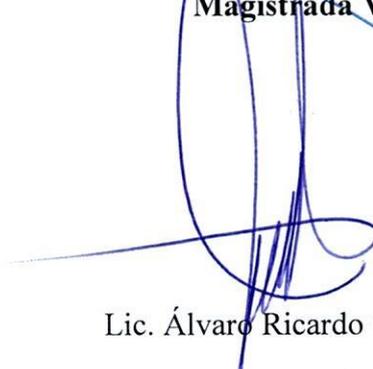
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
**Magistrado Vocal I**



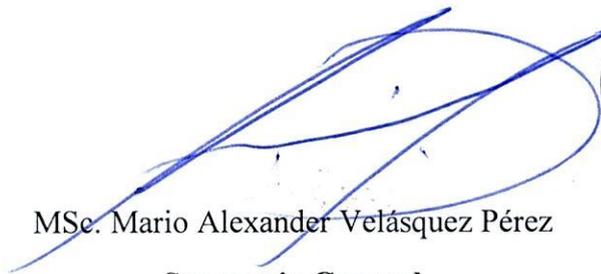
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
**Magistrada Vocal III**



MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
**Magistrado Vocal IV**



Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes  
**Magistrado Suplente**



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
**Secretario General**



Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. 1967-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con seis minutos, ubicado en primera calle, seis guion treinta y nueve zona dos, de esta ciudad.

Notifico a: Director General del Registro de Ciudadanos.

Resolución(es) de fecha(s): dos de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “I) *SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto (...)*”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Aura Gonzales

Quien de enterado: Si firmó: 

DOY FE: f.

  
Alex López Villagrán

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



**No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |



Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. 1967-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, ubicado en cuarta calle, siete guion cincuenta y tres, zona nueve; edificio Torre Azul, oficina setecientos cinco, de esta ciudad.

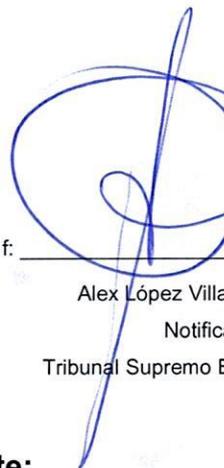
Notifico a: partido político PARTIDO REPUBLICANO.

Resolución(es) de fecha(s): dos de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "I) *SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto (...)*", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Lorena Voliz

Quien de enterado: NO firmó: \_\_\_\_\_

DOY FE: f. \_\_\_\_\_

  
  
Alex López Villagrán  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral

**No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |





Tribunal Supremo Electoral  
Guatemala, C.A.

# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. 1967-2023

Folios 05

En el municipio y departamento de Guatemala, tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con veintiseis minutos, ubicado en novena calle A, tres guion cuarenta y nueve, zona uno, de esta ciudad.

Notifico a: Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral

Resolución(es) de fecha(s): dos de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “I) *SIN LUGAR* el recurso de apelación interpuesto (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Gladys Fernandez

Quien de enterado: SI firmó: Juan Omay

DOY FE: f

  
Alex López Villagrán  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral



**No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |